

25 JUL. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 396 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUL. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **CONSTANTINO HOYOS ARISTA**, contra la **Resolución Directoral N° 002722** del 14 de Agosto de 2006 y el Informe N° 900-2008-GRC/GAJ de fecha 21 de Julio de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Constantino Hoyos Arista solicita ante el Director Regional de Educación del Callao el pago de la bonificación especial establecido en el decreto de urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002722 del 14 de Agosto de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por el recurrente;

Que, en tal sentido mediante el expediente N° 033413 del 09 de Julio de 2008, Constantino Hoyos Arista interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002722 del 14 de Agosto de 2006, a fin que el superior jerárquico ordene se le pague la Bonificación Especial de S/. 200.00 nuevos soles que establece el D.U N° 037-94 para su categoría remunerativa de técnico A, en reemplazo de la Bonificación Especial de S/. 90.00 nuevos soles dispuesto por el D.S N° 019-94;

Que, mediante el documento de la referencia la Directora Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación interpuesto por Constantino Hoyos Arista y actuados ante el superior jerárquico para que emita el pronunciamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Constantino Hoyos Arista interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002722 del 14 de Agosto de 2006, mediante expediente N° 033413, el día 09 de Julio de 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios catorce (14), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, Constantino Hoyos Arista recibió la Resolución impugnada el día 23 de Octubre de 2006, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 15 de Noviembre de 2006 y no el 09 de Julio de 2008; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEDECE EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

396

25 JUL. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite, Cooperación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 252 del 15 de Julio de 2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONSTANTINO HOYOS ARISTA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002722 del 14 de Agosto de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



Br. Fernando
Gordillo Tordoya
Gerente General
Regional